I

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TELTEL S.A.----------

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparece el señor RICARDO SAENZ SANCHEZ, soltero, ejecutivo, y LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, soltero, ejecutivo, ambos comparecientes por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de constitucion de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad: para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demas declaraciónes y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) RICARDO SAENZ SANCHEZ, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. SEGUNDA:-

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TELTEL S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es TELTEL S.A. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles,

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobilianias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas: a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos maritimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenda en librerías y bazares, autos, automóvioles, máquinas, maquinarias, su accesorios y repuestos, equipos e instrumento médicos y quirurgicos, medicammento de uso

Ab. Piero Aycart Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

humano, animal, reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontóligos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo,; equipos de seguridad tanto para dpmicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plástciso para uso doméstico, industrial y coemercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

marítimos y mercantes y en general toda clase de navegación de mar y aire, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juego y azar; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telfónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1

las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases estos es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de producrtos del mar y de los rios; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación, y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehiculos trrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transprotación y comrcialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derechos minero dentro y fuera del país. Tambien tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, asi como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. Tambien tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados la explotación minera y sus

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demas de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demas accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal: a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del País o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

acciones ordinarias y nominativas de un mul sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los titulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravio, pérdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones se obsevarán las disposciones legales para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, sustraido o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO:- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones: CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

más alta autoridad de la compañía y sus acuerdo y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén tambien unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de

Ab. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General ó quien estuviere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrá tener ésta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día,los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente

Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designe. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resoluciones de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utlidades en caso de haberlas y fijar, cuandop proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, procentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Director compuesto de cuatro miembros incluidos el Presidente Ejecutivo de la compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo [illegible] VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utlidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta i uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-'El Director estará presidido por

el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasion el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación la mayoria numérica de la totalidad de sus miembros. sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoria simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionista por un periodo de cinco años, pudiendo

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ser reelegido indefinitdamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir lasa reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los titulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de Directorio y de la Junta General; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO:- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sinmas limiotaciones que le establecida en los estatutos; b) Suscribir los titulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) LLevar el libro de acciones y accionistas de la compañías; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. CAPITULO SEXTO:, DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un ño en el ejercicio de su cargo,

I

00009

DEPOSITO A PLAZO No. 01-27820
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Beneficiario

Teltel S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
61	**38.00**	**21/OCT/1996**

Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	**80,486.00**	**1,324,047.00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán, al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 21 de Agosto de 1996

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
María Soledad Cedillo

pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o mas accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comrpometiéndose a apagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerarios, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: RICARDO SAENZ SANCHEZ suscribe cuatro mil acciones; y, LUIS YUQUILEMA / TENEMPAGUAY, suscribe mil acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de los acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo tambien en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
Ab.

I

de la constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente escritura pública. firmado) César Salgado Andrade. Abogado. Registro número quinientos noventa i tres. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.- *ENTRELINEADO: TENEMPAGUAY. Vale.-*

Ricardo Sáenz S.

SR. RICARDO SAENZ SANCHEZ
C.C.No. 0908231629

SR. LUIS YUQUILEMA T.
C.C.No. 0910623644

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la Compañía TELTEL S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON · GUAYAQUIL ·

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía TELTEL S.A., otorgada ante mi, el veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y seis, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 96-2-1-1-0004521 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (e), suscrita el tres de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON · GUAYAQUIL ·

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0004521, - dictada el 03 de Octubre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada TELTEL S. A., de fojas - 60.726 a 60.744, número 17.998 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.093 del Repertorio .- Guayaquil, [redacted] El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR [illegible] ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CRM

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil .-

AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada TELTEL S. A. .- Guayaquil, Octubre once de - mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

SC - SG - 0012017

00019

Guayaquil, 05 DIC. 1996

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

TELTEL S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv